

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 09 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 12 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones                                       | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
|            |            | INGRESOS   |          | 282.868.311                 |
| 09         |            | APORTE FISCAL  |          | 282.867.311                 |
|            | 01         | Libre  |          | 282.867.311                 |
| 15         |            | SALDO INICIAL DE CAJA                                |          | 1.000                       |
|            |            | GASTOS   |          | 282.868.311                 |
| 21         |            | GASTOS EN PERSONAL                                   | 01       | 2.060.000                   |
| 22         |            | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO                        |          | 1.236.000                   |
| 24         |            | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                            |          | 212.765.756                 |
|            | 03         | A Otras Entidades Públicas                           |          | 212.765.756                 |
|            | 051        | Fondo de Apoyo a la Educación Pública                | 02       | 185.400.000                 |
|            | 052        | Programa de Acceso a la Educación Superior           | 03       | 5.796.756                   |
|            | 053        | Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar              | 04       | 11.330.000                  |
|            | 054        | Perfeccionamiento para Profesionales de la Educación | 05       | 4.016.000                   |
|            | 055        | Educación Técnico Profesional                        | 06       | 2.060.000                   |
|            | 056        | Apoyo al Deporte y la Recreación                     | 07       | 2.163.000                   |
|            | 057        | Transporte Escolar Rural                             | 08       | 2.000.000                   |
| 33         |            | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                            |          | 66.805.555                  |
|            | 03         | A Otras Entidades Públicas                           |          | 66.805.555                  |
|            | 001        | Asistencia Técnica                                   | 09       | 2.173.712                   |
|            | 050        | Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales     | 10       | 13.851.853                  |
|            | 104        | Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública      | 11       | 50.779.990                  |
| 35         |            | SALDO FINAL DE CAJA                                  |          | 1.000                       |

**GLOSAS :**

01 Incluye :

Convenios con personas naturales  
 - Miles de \$

2.060.000

02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal.

La distribución entre los municipios del país se realizará de la siguiente forma:

a) \$35.000.000 miles, en partes iguales a cada uno de los municipios.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA**

|               |
|---------------|
| Partida : 09  |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 12 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|----------------|----------|-----------------------------|
|------------|------------|----------------|----------|-----------------------------|

b) \$70.000.000 miles, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2014.

c) \$80.400.000 miles, que serán distribuidos conforme los criterios, requisitos y procedimientos que se determinarán mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, y que podrá dictarse a contar de la publicación de esta ley.

Entre los criterios para la dictación de dicha resolución, deberán considerarse, entre otros: el número de establecimientos por municipio, la ruralidad de los establecimientos educacionales, así como las características estructurales de los territorios comunales, entendidas como el conjunto de variables territoriales, socioeconómicas y demográficas más significativas, que inciden y/o determinen las condiciones bajo las cuales cada municipalidad debe entregar su servicio educacional.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de un convenio de desempeño aprobado por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en él. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar un 25% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional, e informar al Ministerio de Educación, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca.

La distribución de estos recursos a los sostenedores municipales se efectuará por una o más resoluciones del Ministerio de Educación, copia de la cual será remitida a la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos, y los avances de los mencionados convenios de desempeño.

03 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

04 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutaran conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales. Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA**

|               |
|---------------|
| Partida : 09  |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 12 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|----------------|----------|-----------------------------|
|------------|------------|----------------|----------|-----------------------------|

de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.  
 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

05 Incluye:

- a) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- b) Recursos para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Se podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.

- c) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

- d) \$2.809.000 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales municipales. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

- e) Financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.

- f) \$105.987 miles para gastos de operación y de personal.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA**

|               |
|---------------|
| Partida : 09  |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 12 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones  | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
| 06         |            | Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Considera \$65.373 miles para gastos en personal.   |          |                             |
| 07         |            | Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$412.000 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.<br>El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. |          |                             |
| 08         |            | Recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.  |          |                             |
| 09         |            | Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.<br>Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.<br>Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.   |          |                             |
| 10         |            | Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.<br>Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.<br>El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:<br>a) Municipalidad receptora de los fondos.<br>b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.  |          |                             |
| 11         |            | Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998. Dichas intervenciones incluirán las obras de demoli-   |          |                             |

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA**

|               |
|---------------|
| Partida : 09  |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 12 |

| Sub<br>Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

ción, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, se podrán financiar las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y el monitoreo e inspección técnicas de las obras.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos, deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales por lo menos treinta años.

El Ministerio de Educación podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás actividades señaladas en el párrafo primero precedente.

Incluye hasta \$530.450 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo al Ministerio de Educación, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. Asimismo, el Ministerio podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en el párrafo precedente, previa dictación de acto administrativo fundado. En el caso de la infraestructura transitoria el Ministerio de Educación determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

El programa incluye hasta \$463.500 miles para gastos en personal y otras actividades y servicios y/o elementos de apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para este aporte, estudios, preinversión, a la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura, y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución. En caso que el Ministerio de Educación asuma la calidad de unidad ejecutora, podrá contratar personas a honorarios para que cumplan la función de inspector técnico de obras, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad respectiva.